

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Don JUAN MANUEL CHUECA MUÑOZ, con DNI n.º
y domicilio, en **BUÑUEL**
(NAVARRA) en nombre y representación de la entidad mercantil
“**EXPLOTACIONES AGRICOLAS EL AISLAO, S.L.**”, con CIF n.º
y con domicilio en **CALLE MAYOR, Nº 9 de BUÑUEL**
(NAVARRA). Comparezco ante esta Confederación Hidrográfica y
Manifiesto:

Que la sociedad que represento es titular de una finca rustica en el término municipal de Castejón de navarra, formada por las parcelas catastrales números 79-80 y 81 del polígono 3 del citado municipio, las cuales se ven afectadas por actuaciones de esta Confederación Hidrográfica, y a las que presento alegaciones

ALEGACIONES AL PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DEL EBRO.

MASA DE AGUA: ES091MSPF448; Río Ebro desde el Río Alhama hasta el Río Queiles.

ANTECEDENTES.

El 22 de junio de este año, se puso a exposición pública el Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Ebro.

Dentro de la información presentada, en muchos casos muy difícil de comprender y seguir, se ha abordado la problemática de la gestión del recurso del agua de acuerdo al sistema de Esquema de Temáticas Importantes (ETI) mediante el cual se ha intentado identificar los temas importantes que afectan a la demarcación.

También se han identificado las presiones e impactos mediante la redacción del inventario de las mismas (anexo 07)

Con todo ello, se llega a definir el estado, objetivos medioambientales y exenciones (anexo 09) para las diferentes masas de agua en las que se ha dividido la cuenca del Ebro.

Se ha establecido un programa de medidas (anexo 12) que sirvan para conseguir los objetivos previstos para el periodo 2021-2027.

En el apéndice 09.05, en el que se describen las masas de agua afectadas por el presente Plan Hidrológico, se definen los problemas detectados, las principales presiones sobre las masas y los impactos identificados.

En el anejo 04 se identifican las zonas protegidas incluidas en la demarcación, las cuales disponen de su plan de gestión y están perfectamente delimitadas cartográficamente.

Se hace hincapié a lo largo de la fase expositiva del borrador que se presenta, que se ha hecho un fuerte esfuerzo en la difusión y en la participación pública, cuando en realidad han sido cuatro jornadas en internet, pero de manera directa a los afectados no ha comunicado nada, lo que genera una gran indefensión, máxime cuando hay actuaciones que se prevén en las propiedades de la sociedad que represento.

Por último, se habla de la estrategia EBRO RESILIENCE, dentro de un programa de actuaciones para los diferentes 16 tramos en los que se ha dividido la actuación, pero tampoco se definen las actuaciones previstas en los diferentes tramos.

HECHOS

En primer lugar, se deben incluir en el proyecto para que quede reflejado en el proyecto final que se apruebe, que cualquier limitación a la propiedad que se introduzca como consecuencia de la aprobación, desarrollo y ejecución en las actividades que legalmente se desarrollan en los terrenos afectados por este plan, sean privados o públicos, deben ser debidamente compensados como así lo establece la Constitución Española en su artículo 33. Por tanto, deberá antes de procederse a su ejecución, a la declaración de utilidad pública de la medida que se introduzca, así como a aprobar la relación de bienes privados y públicos afectados, con el fin de que quede delimitada la superficie afectada, y antes de su ocupación o puesta en marcha, el titular afectado sea debidamente indemnizado a través de los mecanismos que se articulen.

Para la masa que nos ocupa, ES091MSF448, Río Ebro desde el Río Alhama hasta el Río Queiles, se han detectado problemas de presión difusa por agricultura (2.2) y presión difusa otras (2.10).

Sufre impactos NUTR(contaminación por nutrientes) y ORGA(contaminación orgánica).

Sin embargo, dentro del conjunto de medidas que se establecen para alcanzar OMA, se han incluido varias que no están justificadas en ningún documento o anejo presentado, tales como ES91_3_2577; ES91_3_2961; ES91_3_2962 y que no aparecen descritas ni se sabe en que pueden consistir, pero que sí disponen de un presupuesto asignado, por lo que es deducible que se conoce

el alcance de dicha actuación, lo que genera incertidumbre e indefensión.

Máxime cuando los propietarios de los terrenos afectados, no hemos sido ni si quiera notificados ni avisados de los planes que se pretende actuar. Y no hay excusa ya que con los medios informáticos existentes en la actualidad, tales como SITNA, SIGPAC, ETC, es fácil saber la titularidad de los terrenos.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

ALEGACIÓN.

1-. Se paralicen las medidas ES091_3_ 2577; ES091_2961; ES091_3_2962. En tanto en cuanto no se definan claramente las actuaciones a realizar, se ubiquen concretamente en el terreno y se cuente con todos los permisos necesarios de las propiedades. ya que las actuaciones mencionadas tienen incidencia en los terrenos propiedad de la mercantil que represento.

2-. Se paralice el desarrollo del proyecto EBRO RESILIENCE en tanto en cuanto no sean informados y notificados en plazo y forma, los afectados por las acciones incluidas en dichas medidas.

3-. Como se ha dejado explicados en otras alegaciones presentadas al PGRI, se estudien otras alternativas a la implantación de sotos naturales en las riberas del río, dado que el efecto que producen es el de taponar el cauce, y se siga manteniendo y promocionando la plantación de choperas en el cauce y en la zona de policía, así como en fincas privadas enclavadas en zona inundable en avenidas ordinarias y extraordinarias. Por ello se propone la siguiente redacción de la pag, 20 del anexo nº12, "*... plantación de choperas en zonas inundables por avenidas ordinarias y extraordinarias tanto en dominio público como privado, ya que se trata de cultivos perfectamente adaptados a la inundación tanto periódica como extraordinaria, y dichas plantaciones en suelos privados como de dominio público, conllevan un efecto de laminación de avenidas que no debe quedar infravalorado...*".

Puesto que la plantación de arbustos y arbolados en zonas tan fértiles y con agua abundante, hace que estas plantaciones tengan un crecimiento muy elevado produciendo un tapon en el cuce al elevar el nivel del agua, con la consiguiente rotura de las proteccion longitudinales(motas) anegando cultivos. Lo cual no ocurre en las plantaciones de choperas para cultivo, pues se encuentran limpias y el agua discurre con fluidez por las calles de las mismas sin impedimento para el río.

4-. *Se respeten las propiedades privadas, y que cualquier modificación visitable en SITEBRO, RED NATURA 2000, Y DPH, y demás limitaciones que puedan afectar a las mismas.*

Cualquier modificación deberá contar con las pertinentes autorizaciones y cumplir con lo establecido en las legislaciones vigentes, en cuanto a exposición pública y notificación fehaciente de los afectados directamente por las actuaciones.

Ademas las limitaciones a la realización de actividades que se impongan en zonas de dominio privado, deberán compensarse mediante la correspondiente indemnización calculada conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, o mediante ayudas anuales a través de los correspondientes Planes de Desarrollo Rural, que obligatoriamente deberá establecer la comunidad autónoma correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **SOLICITA** sean atendidas las alegaciones presentadas en este escrito. quedando a la espera de cualquier aclaración que se solicite.

En Buñuel a, 20 de diciembre de 2021.

FDO. JUAN M. CHUECA.